



PROCEDIMIENTO

**RECONOCE INFORMES DE EXAMEN DE DISTINCIÓN,
HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD EMITIDOS POR LA
OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES**

	PROCEDIMIENTO
	RECONOCE INFORMES DE EXAMEN DE DISTINCIÓN, HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD EMITIDOS POR LA OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

INDICE

1.- Objetivos	3
2.- Alcance.....	3
3. Definiciones y Abreviaturas	3
3.1 Definiciones.....	3
3.2 Abreviaturas	5
4.- Referencias y Documentos Relacionados.....	5
5.- Responsabilidades	5
5.1 Comité Calificador de Variedades	5
5.2 Departamento de Semillas y Plantas.....	5
5.3 Solicitante.....	6
6.- Descripción de las actividades	6
6.1 Solicitud de reconocimiento del informe OCVV	6
6.2 Recepción del informe DHE.....	6
6.3 Inscripción definitiva.....	7
6.4 Comprobación varietal	7
6.5 Tarifas aplicables	7

	PROCEDIMIENTO
	RECONOCE INFORMES DE EXAMEN DE DISTINCIÓN, HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD EMITIDOS POR LA OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

1.- Objetivos

Establecer el procedimiento para el reconocimiento de los Informes de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE) emitidos por la OCVV, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3245/2025 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para su utilización en el proceso de inscripción definitiva de variedades en el Registro de Variedades Protegidas (RVP).

2.- Alcance

Este procedimiento aplica a todas las solicitudes de inscripción de variedades vegetales en el RVP en las que el solicitante declare que la variedad cuenta con un informe DHE por la OCVV y solicite su reconocimiento en Chile.

3. Definiciones y Abreviaturas

3.1 Definiciones

Para los efectos del presente procedimiento, y de acuerdo a la Ley 19.342, se entenderá por:

Obtentor: La persona natural o jurídica que, en forma natural o mediante trabajo genético, ha descubierto y, por lo tanto, logrado una nueva variedad vegetal.

Propietario: Persona natural o jurídica que tiene los derechos de uso exclusivo de la variedad. En caso de no ser el obtentor, deberá presentar el documento de cesión de los derechos, debidamente legalizado.

Solicitante: Persona natural o jurídica que por sí o a través de un Representante, solicita la inscripción de una variedad en el Registro de Variedades Protegidas.

Representante: El que acredite con documento legal tener la representación del propietario/obtentor para solicitar la protección de una variedad en nuestro país.

Comité Calificador de Variedades: Responsable del proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 19.342 para el reconocimiento del derecho del obtentor sobre una nueva variedad. Este Comité estará integrado por el Director del Departamento o su subrogante, quien lo presidirá, y por 6 miembros designados por el Ministro de Agricultura, los que también deberán ser profesionales especialistas en genética, botánica o agronomía, y desempeñarse en el sector público, privado o universitario.

Muestra representativa: Conjunto de plantas sobre el cual se realizan las pruebas de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE), para lo cual el solicitante debe presentar al Servicio una

	PROCEDIMIENTO
	RECONOCE INFORMES DE EXAMEN DE DISTINCIÓN, HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD EMITIDOS POR LA OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

cantidad determinada de semillas en el caso de las especies agrícolas o un mapa de ubicación para el caso de las especies ornamentales y frutales.

Examen de DHE: Examen técnico que verifica si la variedad es distinta, homogénea y estable (DHE) evaluando los caracteres morfológicos de la variedad, basado en las directrices que entrega UPOV para tales efectos.

Novedad: Requisito establecido en la Ley 19.342, se considera que una variedad es nueva si no ha sido comercializada por más de un año en nuestro país y por más de cuatro años en el caso de las variedades agrícolas y ornamentales. En frutales, forestales y vides el plazo es de seis años en el extranjero.

Distinción: Requisito establecido en la Ley 19.342, se considera que una variedad es distinta si puede distinguirse por uno o varios caracteres de otra variedad notoriamente conocida. Es notoriamente conocida aquella variedad que está en algún registro oficial o en proceso de inscripción conducente a la concesión de un derecho de obtentor.

Homogeneidad: Requisito establecido en la Ley 19.342, se considera que una variedad es homogénea si sus caracteres son suficientemente uniformes.

Estabilidad: Requisito establecido en la Ley 19.342, se considera que una variedad es estable si sus caracteres morfológicos se mantienen inalterados a través de sucesivas repeticiones.

Denominación: Nombre de la variedad asignado por el obtentor.

RVP: Registro que mantiene el Servicio Agrícola y Ganadero de las variedades protegidas.

Variedad Protegida: Aquellas inscritas en el Registro de Variedades Protegidas.

Inscripción provisional: Variedad que ha cumplido con los antecedentes necesarios para dar curso al examen de comprobación varietal

Inscripción definitiva: Variedad que estando con inscripción provisoria ha cumplido con el examen de comprobación varietal o DHE.

Título de obtención vegetal: Certificado de título otorgado por el Jefe de División Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero al propietario de la variedad protegida, que concede el derecho de su uso exclusivo.

OCVV: Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, organismo de la Unión Europea que realiza exámenes de DHE conforme a directrices UPOV.

Informe DHE OCVV: Documento técnico emitido por la OCVV que certifica que una variedad cumple con los requisitos de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad.

	PROCEDIMIENTO
	RECONOCE INFORMES DE EXAMEN DE DISTINCIÓN, HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD EMITIDOS POR LA OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

Comprobación varietal: Evaluación realizada por el SAG durante **una** temporada para verificar la expresión fenotípica de los caracteres descritos en el informe DHE emitido por la OCVV.

Año adicional: Tarifa del Decreto 198/2015 que corresponde al costo del ensayo de comprobación varietal.

3.2 Abreviaturas

DHE	: Distinción, Homogeneidad y Estabilidad
CCV	: Comité Calificador de Variedades
OCVV	: Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales
RVP	: Registro de Variedades Protegidas
SAG	: Servicio Agrícola y Ganadero
UPOV	: Unión Internacional de Protección de Obtenciones Vegetales.

4.- Referencias y Documentos Relacionados

- Ley 19.342 de 1994, Ley Derecho de Obtentores de nuevas variedades vegetales.
- D.S 373 de 1996, Reglamento Ley de Obtentores Vegetales.
- Ley 19.880 de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”
- Decreto Exento N°198/2015
- Resolución Exenta SAG N° 3245/2025
- Directrices UPOV para exámenes DHE

5.- Responsabilidades

5.1 Comité Calificador de Variedades

- Aprobar o rechazar informes DHE de la OCVV.
- Resolver la inscripción definitiva
- Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las Leyes y Reglamentos de la Ley 19.342.

5.2 Departamento de Semillas y Plantas

- Supervisar la ejecución de la comprobación varietal.
- Solicitar los informes DHE a la OCVV.
- Presentar los informes DHE emitidos por la OCVV al Comité Calificador de Variedades

	PROCEDIMIENTO
	RECONOCE INFORMES DE EXAMEN DE DISTINCIÓN, HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD EMITIDOS POR LA OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

5.3 Solicitante

- Presentar la solicitud de inscripción de una variedad para el Registro de Variedades Protegidas con la siguiente información:
 - Solicitud de inscripción
 - Descripción varietal de acuerdo a directrices UPOV
 - Poder y cesión debidamente legalizados y traducidos (si corresponde)
 - Muestra representativa de la variedad
 - Registro de inscripción la variedad en otros países (sí corresponde)
 - Pagar tarifas por concepto de inscripción
- Informar expresamente el uso del informe DHE emitido por la OCVV previo a la realización del examen DHE por el SAG.
- Pagar directamente a la OCVV el costo del informe.

6.- Descripción de las actividades

6.1 Solicitud de reconocimiento del informe OCVV

- El solicitante deberá informar en la solicitud de inscripción o mediante escrito dirigido al SAG que desea hacer uso del informe ya finalizado de DHE emitido por la OCVV.
- En la solicitud deben informar:
 - Nombre de sociedad
 - Dirección
 - Correo electrónico
 Que será informado a la OCVV para emisión de factura del costo del informe final.
- Esta información debe presentarse **antes del pago del examen DHE en Chile.**

6.2 Recepción del informe DHE

- El informe será solicitado por el Departamento de Semillas y Plantas a la OCVV.
- El Informe final de DHE será enviado por la OCVV directamente al Departamento de Semillas y Plantas, previo pago por parte del solicitante de las tarifas correspondientes.
- El Departamento de Semillas y Plantas notificará la recepción del Informe DHE, por correo electrónico al representante en Chile de la variedad.

	PROCEDIMIENTO
	RECONOCE INFORMES DE EXAMEN DE DISTINCIÓN, HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD EMITIDOS POR LA OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

6.3 Inscripción definitiva

- Una vez recibido el Informe de DHE emitido por la OCVV, se presentará al CCV, y si no hay observaciones que impidan la inscripción, el CCV resolverá la inscripción definitiva en el RVP.
- Se emitirá el Título de Obtención Vegetal correspondiente.

6.4 Comprobación varietal

Una vez aprobado el informe de DHE por el CCV, el SAG realizará una comprobación varietal durante una temporada, conforme a los siguientes criterios:

- Evaluación de todos los caracteres señalados en las directrices UPOV correspondiente a la especie a ser evaluada.
- Para las especies ornamentales, frutales y forestales, la muestra representativa de la variedad será del 50% del número de plantas indicadas por las directrices de examen de la UPOV (redondeado al número superior).
- En especies agrícolas, se mantendrá el número de plantas establecido en las directrices de la UPOV.
- Solo se requerirá el uso de variedades de referencia, si no hay otras plantas disponibles en ensayos anteriores (debe ser la misma ubicación).
- En caso de existir alguna diferencia entre el Informe de la OCVV y la descripción nacional, debido a factores agroclimáticos, se considerará la descripción realizada en territorio nacional, esto no implica cambios en la situación de la inscripción de la variedad en el Registro de Variedades Protegidas. Por lo anterior, se emitirá una Resolución que indique cuales fueron las diferencias en la descripción varietal.

6.5 Tarifas aplicables

- El usuario deberá pagar el valor correspondiente al informe emitido por la OCVV, de acuerdo a las tarifas fijadas por dicha autoridad.
- El usuario deberá pagar la tarifa correspondiente al “año adicional” que corresponde a la descripción varietal de una temporada, según lo establecido en el Decreto Tarifario N°198/2015 del 20 de mayo de 2015, que “Fija tarifas para actividades vinculadas al Registro de Variedades Protegidas y al Registro de Variedades Aptas para Certificación” y modifica Decreto Exento N°538 de 2007, del Ministerio de Agricultura.

	PROCEDIMIENTO
	RECONOCE INFORMES DE EXAMEN DE DISTINCIÓN, HOMOGENEIDAD Y ESTABILIDAD EMITIDOS POR LA OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

Tabla 1.-

Tipo de DHE según lugar de realización		Tarifa (UTM/variedad)
Ejecución prueba DHE en instalaciones del SAG	Año adicional	5,5
Ejecución prueba DHE en instalaciones del interesado para especies frutales y forestales	Año adicional	11,75
Ejecución prueba DHE en instalaciones del interesado para otras especies	Año adicional	9,75